

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

INTRODUCCION

En atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Decreto Reglamentario No. 0734 del 13 de abril de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura, adelantará el presente proceso de contratación que se regirá por las citadas normas y por los principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El presente documento contiene las directrices establecidas en el Decreto Reglamentario No. 0734 del 13 de abril de 2012 conforme al cual la Entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

De igual manera y atendiendo las previsiones del citado Decreto se incluirá un capítulo referente a las garantías dada la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago del mismo.

ANTECEDENTES

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO”, creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la cual tiene por objeto “planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.”

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

Que la misión de la Agencia Nacional de Concesiones – ANI, como entidad pública, adscrita al Ministerio de Transporte, consiste en la búsqueda del desarrollo integrado y sostenible de la infraestructura del país, a través de la vinculación de capital privado con el propósito de optimizar la red Nacional de Infraestructura y promover la integración y competitividad del país.

El artículo 25 del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 establece que “...los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del presente decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”

La Agencia, tiene como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario. En ese orden, los asuntos, negocios y contratos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional que venían siendo manejados por el Ministerio de Transporte, Ferrovías y el INVIAS, fueron cedidos al Instituto Nacional de Concesiones – INCO -.

Que mediante fallo de segunda instancia, del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A” del 22 de noviembre de 2012, se pronuncia la Sala sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Veintiséis de Marzo de 2012, proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo de Circuito de Bogotá, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda en referencia a la Acción Popular, expediente No. 11001-33-31-031-2009-00187-01, demandante Luis Horacio Rosero Obando, condenando a la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos:

“3. ORDÉNASE, 1. Al Instituto Nacional de concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura, que emita acto administrativo mediante el cual modifique el contrato de concesión 0664 de 1994, incluyendo la estructura objeto de la presente demanda para su mantenimiento o reposición según los estudios técnicos que deben adelantarse a fin de dar aplicación a la cláusula trigésima del citado contrato; 2. En el término máximo de tres (3) meses, adelante las gestiones necesarias realizando el correspondiente estudio técnico para establecer si el deterioro del puente peatonal objeto de la presente acción obedece a daños estructurales, realizando una exploración de todos los elementos que componen la estructura verificando que clase de fallas existen actualmente rindiendo el correspondiente informe que permita evaluar la gravedad y magnitud de los daños y así determinar si procede su reparación, rehabilitación o demolición que en todo caso no puede exceder de seis (6) meses conforme lo establecido en precedencia.”

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

Que consultando al Alcalde del Municipio de Sopó sobre la titularidad del puente, se informa, mediante radicado No. 2013-409-015640-2, *“...no fue posible encontrar ninguna documentación que certifique el estado de propiedad de dicha infraestructura a favor del Municipio”*.

Que el puente peatonal tampoco hace parte del Inventario a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con las actas de entrega suscritas con el INVIAS.

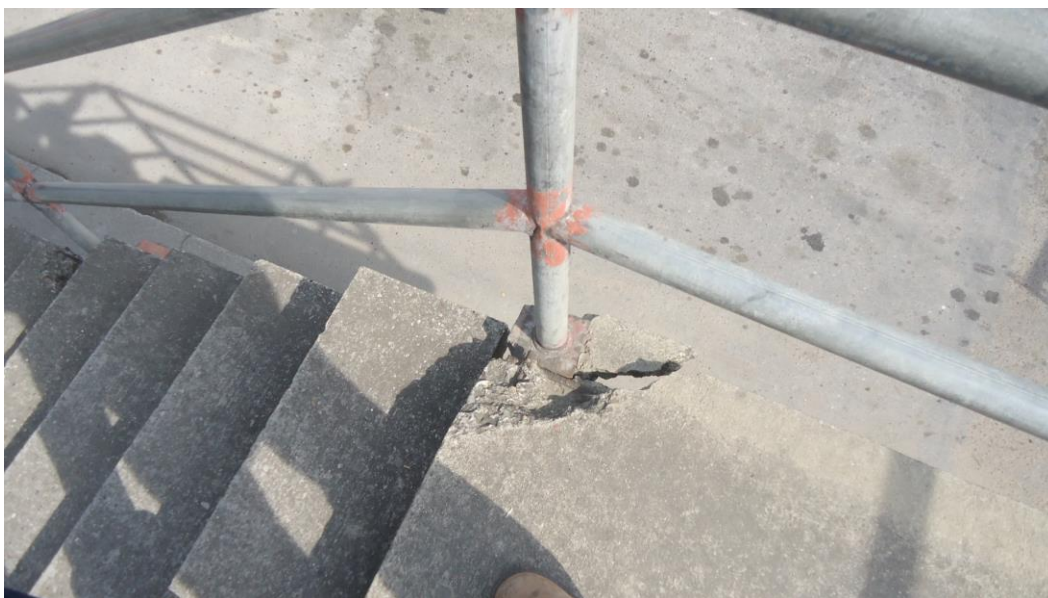
Teniendo en cuenta la decisión judicial en comento y que las autoridades en el ejercicio de sus funciones y competencias están sujetas, entre otras, a los ordenamientos judiciales, se hace necesario adelantar proceso contractual para dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, el 22 de noviembre de 2012, mediante el cual se contrate la ejecución de los Estudios y Diseños necesarios para determinar las acciones constructivas o de rehabilitación necesarias.

1. El supervisor de Devinorte en Inspección ocular al puente efectuada el 04 de abril del 2013, pudo establecer:
 - a. Que el puente peatonal objeto del presente estudio de conveniencia y oportunidad, ubicado en jurisdicción del municipio de Sopó, Centro Poblado de Briceño, viene sufriendo un estado de deterioro principalmente en la placa peatonal, el cual no facilita el paso. Lo anterior se puede verificar en las siguientes fotografías:



ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

Fotografía No 1. Vista general.



Fotografía No. 2. Estado de las Barandas y sus anclajes



Fotografía No 3. Presencia de fisuras y deterioro placa peatonal

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

b. Características generales del puente peatonal:

- i. Localizado en el k 19+600 aproximadamente, Vía concesionada Devinorte, tramo I, ruta 55-01 (código Inviás), que de Bogotá conduce a Tunja.
- ii. El puente pertenece a los corredores del Instituto Nacional de Vías – Inviás, jurisdicción del municipio de Briceño.
- iii. Tipo de puente 01, losa sobre viga postensada, peatonal de una luz aproximada de 15 mts.
- iv. Sección transversal tipo del puente



- v. No se pudo precisar la fecha en que fue construido ni el tiempo por el cual no ha tenido mantenimiento adecuado, de apariencia deteriorada.
- vi. En general todas las Juntas de dilatación de la placa del puente se encuentran en mal estado.
- vii. Bordillos de la losa, en mal estado.
- viii. La losa de concreto, presenta fisuras, por donde presuntamente se filtra el agua que puede inducir a cantidades de iones de cloruro y se puede exponer el acero de refuerzo a la humedad y expuesto a un ambiente corrosivo.
- ix. No se pudo establecer la cuantía de refuerzo de la placa del puente.
- x. Posiblemente no tiene el recubrimiento de concreto adecuado.
- xi. Se encuentra tubería colgada a la viga y losa del puente, posiblemente en el diseño original no se tenía contemplada ésta carga lo que puede inducir al debilitamiento de la placa.
- xii. La viga de soporte a la losa del puente peatonal, presenta leves fisuras, especialmente al borde de los pilares apoyos del puente y coloraciones que puede indicar la presencia de corrosión del refuerzo de la placa del puente, con indicios de humedad continua.
- xiii. Los apoyos presentan leves fisuras, no hay presencia de desprendimientos del concreto
- xiv. Barandas, en mal estado, se encuentra sitios desanclados hay desprendimientos y sin pintura.
- xv. Hay daños de desportillamiento en los bordillos de la placa, fisuras.

Se puede concluir:

Que se requiere realizar los estudios y diseños para determinar el estado estructural del puente peatonal Briceño, localizado en el k19+600 aproximadamente, en la ruta COD INVIAS 55A01, determinando la solución de intervención sobre el mismo en los términos del fallo judicial de la Acción Popular interpuesta Luis Horacio Rosero Obando.

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

Que el valor y actividades a realizar, se encuentran descritas como anexo al presente estudio de conveniencia y oportunidad, y que el valor tiene un costo de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$35.629.474,00) incluido IVA.

DESCRIPCION TECNICA DEL PROYECTO

Se requiere contratar la “Los estudios y diseños para determinar el estado estructural del puente peatonal Briceño, localizado en el k19+600 aproximadamente, en la ruta COD INVIAS 55A01, determinando la solución de intervención sobre el mismo en los términos del fallo judicial de la Acción Popular interpuesta Luis Horacio Rosero Obando.”

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI debe dar cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido el 22 de noviembre de 2012 por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en referencia a la Acción Popular expediente No. 11001-33-31-031-2009-00187-01, demandante Luis Horacio Rosero Obando, en la que se condenó a la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos:

“3. ORDÉNASE, 1. Al Instituto Nacional de concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura, que emita acto administrativo mediante el cual modifique el contrato de concesión 0664 de 1994, incluyendo la estructura objeto de la presente demanda para su mantenimiento o reposición según los estudios técnicos que deben adelantarse a fin de dar aplicación a la cláusula trigésima del citado contrato; 2. En el término máximo de tres (3) meses, adelante las gestiones necesarias realizando el correspondiente estudio técnico para establecer si el deterioro del puente peatonal objeto de la presente acción obedece a daños estructurales, realizando una exploración de todos los elementos que componen la estructura verificando que clase de fallas existen actualmente rindiendo el correspondiente informe que permita evaluar la gravedad y magnitud de los daños y así determinar si procede su reparación, rehabilitación o demolición que en todo caso no puede exceder de seis (6) meses conforme lo establecido en precedencia.”

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:

“CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO”

3.1.1. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato teniendo en cuenta las especificaciones y normas técnicas vigentes aplicables y en particular, pero sin limitarse, a las que se indican a continuación.

- ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS adoptadas mediante resolución N° 003288 del 15 de agosto de 2007.
- MANUAL DE DISEÑO GEOMÉTRICO PARA CARRETERAS, adoptado mediante resolución N° 000744 del 4 de marzo de 2009
- GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, adoptada mediante Resolución N° 07106 de 2 de diciembre de 2009.
- CÓDIGO COLOMBIANO DE DISEÑO SÍSMICO DE PUENTES de 1995 (CCP-200-94) y el Adendo No. 1 de 1996 adoptado mediante Resolución 3600 de 1996 del INVIAS.
- NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE. NSR-10, 2010.
- MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y REGLAMENTO adoptado por Resolución No. 1050 del 5 de mayo de 2004 por el Ministerio de Transporte.

Todos los anteriores según se hayan modificado, complementado, actualizado, sustituido o reemplazado y se modifiquen de tiempo en tiempo se emplearan para el desarrollo de mencionado contrato.

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

Los criterios de diseño a adoptar en las diferentes fases de los Estudios de Detalle serán propuestos por el Contratista y verificados por la Gerencia de Proyectos del Grupo Carretero.

3.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.2.1. TIPO DE CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, la naturaleza del contrato a celebrar es la de un contrato de Consultoría.

3.2.2. PLAZO

El plazo máximo de ejecución del contrato será de un (01) mes contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.2.3. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato en solo pago una vez se reciba a satisfacción la totalidad de los servicios contratados.

El pago se hará dentro de los 30 días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios prestados.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, **para lo cual una vez se comunique la carta de aceptación de la oferta deberá allegar a la Entidad una certificación bancaria vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días.**

Para la realización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No se admitirán propuestas con forma de pago diferente a la aquí establecida.

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIA 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

3.2.4. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del supervisor designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

4.1. MONTO CALCULADO PARA EL CONTRATO:

El presupuesto oficial estimado es de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$35.629.474,00) incluido IVA, de acuerdo a certificado de Disponibilidad Presupuestal No 50213 del 24 de mayo de 2013.

El presupuesto se calculó de acuerdo al promedio de los precios de mercado (costos directos e indirectos) el porcentaje de dedicación del personal se ajustó de acuerdo con la necesidad del proyecto.

4.2. POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO:

EL presupuesto oficial incluye los costos básicos asociados al contrato de consultoría, en este sentido no reconocerán al consultor, ningún valor adicional por ningún concepto al aquí establecido.

5. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1450 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012 y su Decreto aclaratorio No. 0053 de 2012, el Decreto 0734 de 2012, y las disposiciones aplicables a la naturaleza del objeto de este proceso de selección y del contrato respectivo, y las demás normas concordantes.

El Artículo Segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1474 de 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentado por el Decreto 734 de 2012, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección abreviada, concurso de méritos contratación directa y mínima cuantía.

El artículo 2° numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 establece: "...La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

y 4 del presente artículo...”, en consecuencia en atención al objeto a contratar y a la cuantía el proceso de selección que aquí nos ocupa se realizara a través de mínima cuantía.

6. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

El Documento CONPES 3714 de 2011 estableció una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de "riesgo previsible" en el marco de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones o sus equivalentes "... la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación."

Por otro lado, el numeral 6 artículo 2.1.1. Decreto 734 de 2012, establece que el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio del contrato, hace parte de los estudios y documentos previos, los cuales a su vez, en virtud del numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, son documentos definitivos que sirven de fundamento para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones.

El mismo Decreto 734 del 13 de abril de 2012 prevé en su Artículo 2.1.2 Determinación de los riesgos previsibles que *"la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato..", igualmente determina "...la presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego."*

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, la Agencia Nacional de Infraestructura, estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles que se señalan a continuación, los cuales, son aceptados por el contratista con la suscripción del contrato:

- **Riesgo:** el riesgo en forma general, es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo
- **Riesgos previsibles:** De acuerdo al Conpes 3714 de 2011, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

- **Riesgos imprevisibles:** Según el Consejo de Estado la teoría de la imprevisión es aquella que "regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible" ¹
- **Tipificación:** es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas de ejecución del contrato, agrupándolos en diferentes clases que presenten características similares.
- **Estimación del riesgo:** es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Agencia de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido y con base en la información fehaciente y soportada que tenga a su alcance la entidad contratante. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.
- **Asignación del riesgo** es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación.

Los riesgos derivados del presente contrato serán asignados de acuerdo con el principio según el cual, cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar. De hecho, el Gobierno Nacional, a través del Documento CONPES Número 3107 de 2001, así como el CONPES 3714 DE 2011 estableció dicho criterio cuando señaló: *"Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación"*

De tal forma, que la entidad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal, los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato que llegará a adjudicarse para la satisfacción del objeto requerido, en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, es decir áreas normales, inherentes a la ejecución del objeto contractual, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la Entidad. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Secc. Tercera). Cabe aclarar que a pesar que la Entidad realiza el ejercicio de tipificación, estimación y asignación de Riesgos, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenten para efectos de hacerse adjudicatarios del contrato.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Expediente No. 1952, M.P. Enrique Arboleda Perdomo

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DETERMINAR EL ESTADO ESTRUCTURAL DEL PUENTE PEATONAL BRICEÑO, LOCALIZADO EN EL K19+600 APROXIMADAMENTE, EN LA RUTA COD INVIAS 55A01, DETERMINANDO LA SOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL FALLO JUDICIAL DE LA ACCIÓN POPULAR INTERPUESTA LUIS HORACIO ROSERO OBANDO

La información sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos asociados a la ejecución del contrato objeto del presente proceso de contratación se resume a continuación:

La Matriz de Riesgos es un documento anexo de estos Estudios Previos.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías, así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad de los servicios	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

Atentamente:

ANDRÉS FIGUEROA SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Gerente de Proyectos Carretero 2

Vo. Bo. KHENDRY RUEDA ROMERO
Contratista de apoyo a la Supervisión DEVINORTE